



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3319.

Artículo de oficio.

(Número 105.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—Circular.—A fin de que todas las operaciones del reemplazo de 25.000 hombres sobre el alistamiento y sorteo del año actual, mandado ejecutar por real decreto de 3 de enero último, se lleven á efecto con el orden, la exactitud y delicadeza que reclama su trascendental objeto, he resuelto que además de cuanto se previene en el proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, en el reglamento y cuadro de exenciones físicas que inutilizan para el servicio militar, cumplan los ayuntamientos las disposiciones siguientes:

1.º Inmediatamente de recibida esta circular dispondrán los ayuntamientos la publicación del cupo, que les ha correspondido, y citarán á todos los mozos sorteados, encargándoles que se presenten en el lugar que se designe para la declaración de soldados y suplentes, que deberá tener lugar el día 9 de abril próximo venidero.

2.º Además de este anuncio general, se citará personalmente por medio de papeletas duplicadas en la forma que previene el artículo 64 del proyecto de ley aprobado por el Senado á todos los mozos de 20 años y á los que á falta de estos deban ingresar con estricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º del proyecto de ley vigente de

modo que siempre se hallen citados personalmente todos los mozos interesados por el número que obtuvieron en los respectivos sorteos.

3.º De los pueblos que hayan sorteado décimas entre sí, el que hubiese sacado el número 1.º y que por lo mismo debe aprontar el soldado, además de la citación personal á los mozos del mismo pueblo dará aviso con la debida anticipación al ayuntamiento ó ayuntamientos con quienes hubiese sorteado las décimas para los efectos prescritos en el artículo 82 del proyecto de ley vigente exigiendo el testimonio de haberse hecho la indicada citación al alcalde del pueblo responsable bajo el concepto de que castigaré con la mayor severidad la mas leve falta que notare en este interesante asunto.

4.º Sin embargo de lo dispuesto en la regla 5.º del artículo 69 del mencionado proyecto y sin perjuicio de que los ayuntamientos se atengan estrictamente á lo que en ella se prescribe, dispondrán que se justiprecien los bienes de los padres, abuelos ó viudas que intenten acreditar su pobreza para eximir á sus hijos ó nietos del servicio de las armas, por medio de peritos que deberán nombrar uno el reclamante y otro los mozos que contradigan las exenciones propuestas y en el caso de discordia procederá el ayuntamiento á nombrar un tercero. Las relaciones que den estos peritos deberán presentarse al consejo por los interesados en el caso de que se sientan agraviados del fallo pronunciado por el ayuntamiento para que puedan tenerse presente como un dato conducente á la mayor aclaración de las circunstancias particulares que concurran en cada uno de los casos que se ofrezcan.

5.º Los ayuntamientos deberán anotar en las actas y bajo su mayor responsabilidad, que se

hará efectiva irremisiblemente y al menor descuido, cualquiera reclamacion que interpongan los mozos ó quien los represente por infundada é impropcedente que parezca y los alcaldes deberán observar con toda escrupulosidad cuanto se halla prescrito acerca de este particular en los artículos 92 y 93 del proyecto de ley aprobado por el Senado.

6.º Con respecto á los prófugos anotarán los ayuntamientos como tales todos aquellos mozos que no se presenten personalmente en los dias señalados para el llamamiento y declaracion de soldados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan al tenor de lo prescrito en el art. 102 del proyecto de ley de que se ha hecho mérito, mientras no se haga constar que se hallan comprendidos en alguno de los casos que expresan los artículos 103 y 104; y en la instruccion de los expedientes deberán ceñirse á las disposiciones que contiene el art. 106 cuidando de observar muy escrupulosamente todo cuanto se halla prevenido en los siguientes artículos del capítulo 13 en todos los casos que se ofrezcan.

7.º Los ayuntamientos cuando redacten las actas del juicio de exenciones, cuidarán de que se hagan constar en ellas los nombres de los padres y madres de los mozos que se presenten con el fin de evitar por este medio las equivocaciones que de otro modo pudieran padecerse.

8.º Los comisionados de los ayuntamientos para la entrega de los quintos, ademas de los documentos que previene el art. 98 del proyecto de ley aprobado por el Senado, deberán presentar al consejo de provincia una relacion nominal de los quintos y suplentes que han sido declarados tales, espresiva del número que les cupo en el sorteo, y haciendo constar en ella las circunstancias de si han manifestado ante el ayuntamiento ó el alcalde que intentaban interponer recurso en agravio del fallo pronunciado por los ayuntamientos. Al propio tiempo procurarán hallarse en el lugar y hora que se les señale para la entrega de los quintos con la mayor puntualidad á fin de no dilatar mas de lo preciso las operaciones de la caja.

9.º Tambien presentarán los comisionados una relacion separada de todos aquellos quintos con expresion del número que les cupo en suerte, que eximidos ante el ayuntamiento, hayan sido reclamados por otros mozos para pasar á la capital con el objeto de que sean revisadas las exenciones que propusieron.

10. Para evitar las dificultades que ofrece la admision de matriculados en deducion de los cupos respectivos, los alcaldes dispondrán que se presenten ante el consejo todos aquellos á quienes hubiese cabido la suerte de soldado y se hallen en el caso de ser admitidos en deducion del cupo, cuidando de acompañar la partida de su bautismo y un testimonio que acredite la fecha de su ingreso en la lista de hombres de mar del distrito á que pertenezcan.

11. Encargo muy especialmente á los alcaldes y ayuntamientos que se atengan á las disposiciones dictadas para el uso del papel sellado por lo que toca á las copias del alistamiento, sorteo, declaracion de soldados y demas documentos que deben remitir á este gobierno de provincia para evitar de este modo las dilaciones que fueran consiguientes si desgraciadamente aquellos documentos no viniesen redactados en debida forma.

12. Para evitar los abusos que cometen muchos quintos dejándose de presentar bajo el pretexto de que se hallan enfermos, encargo á los al-

caldes procuren averiguar por los medios que su celo les sugiera, el verdadero estado de salud de todos aquellos mozos que pretesten enfermedad para no presentarse, y harán responsables de cualquiera contradiccion que observaren á las personas que les hubiesen procurado los medios para evadir la obligacion que tienen de presentarse, procediendo contra ellos arregladamente á lo que dispone la legislacion vigente.

13. Los alcaldes harán entender á todos aquellos mozos que intenten alegar defectos físicos ante los ayuntamientos, la caja ó el consejo de provincia, y que para probar sus padecimientos hayan de instruir expedientes en los términos que prescribe el reglamento para la declaracion de las exenciones físicas inserto en el *Boletín oficial* número 2893 que dichos expedientes se han de instruir con entera sujecion á lo dispuesto en el expresado reglamento, cuya puntual observancia encarezco sobre manera á los mismos alcaldes bajo el concepto de que en esta parte procederé contra los que se separen en lo mas mínimo del texto literal de las disposiciones que dicho reglamento contiene con todo rigor, y será inexorable para castigar la menor falta ó abuso que notare en este grave y delicado asunto. Cuidarán ademas con el mayor esmero de que los facultativos redacten sus declaraciones periciales sin omitir ninguna de las circunstancias que exige el caso 6.º del artículo 4.º del expresado reglamento y de que las certificaciones de los reconocimientos que practiquen se estienda con entera sujecion á los términos prescritos en el art. 9.º de las cuales no pueden separarse sin causar graves perjuicios á los interesados.

14. Ademas de lo prescrito los alcaldes dispondrán, cuando se haya de instruir algun expediente de la clase á que se refiere la disposicion que precede, que se citen los suplentes y demas mozos interesados en el sorteo para no privarles del derecho que tienen de contradecir y presentar tambien prueba en contra de lo que ofrezcan los quintos propietarios.

15. Todo expediente que carezca de los requisitos prescritos en las disposiciones 14 y 15 no podrá tomarse en consideracion segun lo dispuesto en el reglamento de exenciones, y si á ello dieren lugar faltas que hubiesen cometido los alcaldes ó los facultativos en su instruccion, en este caso, me verá obligado á exigir de unos y otros la mas severa responsabilidad para la indemnizacion de los perjuicios que por dicha causa se irroguen á los interesados.

16. Subsistiendo la gracia de la subrogacion metálica concedida por S. M. á los pueblos de la isla de Menorca, los ayuntamientos deberán nombrar sus respectivos comisionados para que se presenten en esta capital el dia 19 de junio próximo venidero con el objeto de hacer las correspondientes entregas á razon de 5000 rs. vn. por plaza, y cuidarán ademas de venir provistos de los documentos que se expresan en las disposiciones 8.ª, 9.ª y 10.ª bajo el concepto de que lo prescrito en esta última tan solo se entiende para Menorca con respecto á los documentos de los matriculados.

17. Los quintos y suplentes de los pueblos de Andraitx, Artá y Capdepera se presentarán en la capital para ser entregados en la caja, que se hallará establecida en una de las piezas bajas de este gobierno de provincia, el dia 15 de mayo próximo venidero á las ocho de la mañana: Los de Alaró, Alcudia, Algaida, Binabufar, Binisalem y Buger el dia 17. Los de Buñola, Calviá, Campanet y

Campos el día 19. Los de Deyá, Esporlas, Establiment, Estallenchs, Santa Eugenia, Fornalutx y San Juan el día 22. Los de Inca y Felanitx el día 26. Los de Lloseta, Llubi y Llummayor el día 29. Los de Manacor, San Lorenzo y Maria el día 31. Los de Santa Margarita, Santa Maria, Marratxí, Montuiri y Muro el día 6 de junio próximo venidero. Los de Palma los días 8 y 10. Los de Petra, Pollensa y Porreras el día 12. Los de La Puebla, Puigpuñent, Sansellas y Selva el día 16. Los de Santañy, Sineu y Valldemosa el día 21. Los de Soller, Son Servera y Villafranca el día 23. Los de Iviza, San Antonio, Formentera, Santa Eulalia, San Juan Bautista y San José el día 26

18. Para la revision de los expedientes cuyo fallo deba suspenderse por no venir debidamente justificados ó por ser necesaria mayor ampliacion quedau señalados los días 24 de mayo 2, 14 y 28 de junio próximos venideros con el objeto de que todas las operacipnes del reemplazo puedan quedar terminadas el día 30 del referido mes de junio. Palma 15 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfila.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de trescientos ochenta y cinco hombres con que debe contribuir esta provincia al reemplazo de veinte y cinco mil hombres decretado por S. M. con fecha 5 de enero ultimo sobre el alistamiento del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados verificado.

ISLA DE MALLORCA.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	Número de hombres y décimas.	Número de soldados que deben aprontar.
Alaró	27	5 7	6
Alcudia	10	2 1	2
Algaida	21	4 4	4
Andraitx	39	8 2	8
Artá	49	10 3	10
Capdepera	20	4 2	4
Bañalbufar	5	1 „	1
Binisalem	26	5 4	5
Buger	7	1 5	1
Buñola	21	4 4	5
Calviá	20	4 2	4
Campanet	20	4 2	4
Campos	30	6 3	6
Deyá	8	1 7	2
Escorca	1	„ 2	„
Esporlas	11	2 3	3
Establiments	16	3 3	3
Estallenchs	3	„ 6	1
Santa Eugenia	13	2 7	3
Felanitx	81	17 „	17
Fornalutx	10	2 1	2
Inca	54	11 3	11
San Juan	16	3 3	3
Lloseta	7	1 5	2
Llubi	15	3 1	3

Llummayor	58	12 1	12
Manacor	87	18 2	18
San Lorenzo	15	3 1	3
Sa. Margarita	20	4 2	4
Maria	4	„ 8	1
Santa Maria	19	4 „	4
Marratxí	11	2 3	2
Montuiri	12	2 5	2
Muro	24	5 „	5
Palma	303	63 4	63
Petra	24	5 „	5
Pollensa	50	10 5	11
Porreras	21	4 4	5
La Puebla	29	6 1	7
Puigpuñent	8	7 1	2
Sansellas	26	5 4	5
Santañy	52	10 9	11
Selva	37	7 7	7
Sineu	24	5 „	5
Soller	60	12 6	13
Son Servera	20	4 2	5
Valldemosa	19	4 „	4
Villafranca	8	1 7	2

1461 305 8 306

MENORCA.

Alayor	24	5 „	5
Ciudadela	53	11 1	11
Ferrerias	6	1 3	1
Mahon	108	22 6	23
Mercadal	29	6 1	6

220 46 1 46

IVIZA.

San Antonio	21	4 4	4
Formentera	10	2 1	2
Santa Eulalia	29	6 1	6
S. Juan Baut.	35	7 3	7
San José	17	3 6	4
Iviza	46	9 6	10

158 33 1 33

RESÚMEN.

Mallorca	1461	305 8	306
Menorca	220	46 1	46
Iviza	158	33 1	33

TOTAL . 1839 385 „ 385

Palma 24 de febrero de 1854.—El presidente, Felipe Puigdorfila. —P. A. D. L. D. P.—El secretario, Juan Palou de Comasema.

NOTA de los sorteos de quebrados que se han verificado con arreglo á la ordenanza y di psiciones vigentes, de los pueblos que han entrado en ellos y de los números que han cabido á cada uno.

Sorteo I.º

Ferrerias	9	Mahon	10
Ferrerias	4	Mahon	2
Ferrerias	5	Mahon	3
Mahon	7	Mahon	1
Mahon	8	Mercadal	6

	2.º		
San Antonio.	3	San José.	7
San Antonio.	6	San José.	5
San Antonio.	9	San José.	10
San Antonio.	4	San José.	8
San José.	2	San José.	1
	3.º		
Formentera.	4	Iviza.	5
San Juan Bautista.	10	Iviza.	3
San Juan Bautista.	6	Iviza.	7
San Juan Bautista.	2	Iviza.	9
Iviza.	1	Iviza.	8
	4.º		
Alaró.	1	Alaró.	10
Alaró.	7	Alaró.	9
Alaró.	8	Artá.	4
Alaró.	3	Artá.	2
Alaró.	6	Artá.	5
	5.º		
Alcudia.	3	Santañy.	9
Santañy.	7	Santañy.	1
Santañy.	5	Santañy.	8
Santañy.	10	Santañy.	2
Santañy.	6	Santañy.	4
	6.º		
Andraitx.	3	Maria.	5
Andraitx.	4	Maria.	6
Maria.	2	Maria.	7
Maria.	9	Maria.	10
Maria.	1	Maria.	8
	7.º		
Campos.	2	Puigpuñent.	3
Campos.	7	Puigpuñent.	4
Campos.	5	Puigpuñent.	8
Puigpuñent.	10	Puigpuñent.	9
Puigpuñent.	1	Puigpuñent.	6
	8.º		
Deyá.	8	Deyá.	5
Deyá.	9	Deyá.	1
Deyá.	4	Inca.	2
Deyá.	3	Inca.	10
Deyá.	6	Inca.	7
	9.º		
Santa Eugenia.	2	Santa Eugenia.	3
Santa Eugenia.	10	Santa Eugenia.	4
Santa Eugenia.	7	San Juan.	8
Santa Eugenia.	5	San Juan.	6
Santa Eugenia.	1	San Juan.	9
	10.º		
Esporlas.	6	Selva.	4
Esporlas.	10	Selva.	7
Esporlas.	1	Selva.	3
Selva.	9	Selva.	8
Selva.	2	Selva.	5
	11.º		
Establiments.	5	Villafranca.	9
Establiments.	4	Villafranca.	1
Establiments.	7	Villafranca.	3
Villafranca.	8	Villafranca.	2
Villafranca.	6	Villafranca.	10

	12.º		
Estallenchs.	3	Estallenchs.	4
Estallenchs.	7	Algaida.	10
Estallenchs.	8	Algaida.	2
Estallenchs.	1	Algaida.	5
Estallenchs.	6	Algaida.	9
	13.º		
Binisalem.	4	Soller.	6
Binisalem.	7	Soller.	9
Binisalem.	5	Soller.	10
Binisalem.	8	Soller.	2
Soller.	1	Soller.	3
	14.º		
Buger.	4	Lloseta.	1
Buger.	3	Lloseta.	2
Buger.	8	Lloseta.	7
Buger.	10	Lloseta.	5
Buger.	6	Lloseta.	9
	15.º		
Montuiri.	6	Pollensa.	2
Montuiri.	3	Pollensa.	10
Montuiri.	8	Pollensa.	7
Montuiri.	9	Pollensa.	5
Montuiri.	4	Pollensa.	1
	16.º		
Buñola.	10	Palma.	9
Buñola.	5	Palma.	4
Buñola.	6	Palma.	3
Buñola.	1	Capdepera.	8
Palma.	7	Capdepera.	2
	17.º		
Calviá.	3	Porreras.	1
Calviá.	6	Sansellas.	7
Porreras.	8	Sansellas.	10
Porreras.	9	Sansellas.	4
Porreras.	5	Sansellas.	2
	18.º		
Campanet.	7	Manacor.	10
Campanet.	8	Santa Margarita.	9
Escorca.	4	Santa Margarita.	6
Escorca.	3	Son Servera.	1
Manacor.	2	Son Servera.	5
	19.º		
Fornalutx.	3	Marratxi.	10
Llubí.	4	Marratxi.	5
Llummayor.	2	La Puebla.	1
San Lorenzo.	9	Ciudadela.	6
Marratxi.	8	Santa Eulalia.	7

Palma 24 de febrero de 1854.—El presidente, Felipe Puigdorffila.—P. A. D. L. D. P.—El secretario, Juan Palon de Comasema.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS